

Mes de Junio de 1858

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cesan de serlo cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los señores oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 40 rs. al mes, franco de porte en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Valladolid 24 de Julio de 1858.
S. M. la Reina y su augusta Real familia siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. continúa cada vez más satisfecha de las muestras de lealtad que no ha cesado de recibir de esta población.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Valladolid 25 de Julio de 1858.
SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Esta tarde, después de la función religiosa, han solemnizado SS. MM. con su presencia la colocación de la última piedra en un arco central del puente de ferro-carril sobre el Pisuerga, á dos leguas de esta capital. Sus Majestades han sido acompañadas hasta allí por un concurso inmenso, y sorprendidos por la población rural de las inmediaciones que, coronando las alturas, han recibido el cortejo con vítores y aclamaciones.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 7 del corriente me trasmitió la Real orden que sigue:

Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente. — Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. María Esteban, se ha dignado autorizarle por el término de un año, para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Cuenca y pasando por Molina de Aragón, termine en Sigüenza; entendiéndose que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión del camino e indemniza-

ción de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesión con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

Real orden se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia, y en particular de los de los pueblos por donde deban verificarse los estudios, para que no pongan impedimento alguno al concesionario; antes bien le permitan la entrada por sus heredades, previa la indemnización de daños, si los hubiese.

Guadalajara 25 de Julio de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

Secretaría de Administración y Policía urbana. — Circular.

En vista de los repetidos casos en que los Ayuntamientos contratan obras y servicios de Policía urbana, sin previa subasta, dando lugar con este modo de proceder á perjuicios de consideración, y teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero del presente año, he acordado prevenir á aquellas Corporaciones, que en lo sucesivo para toda contrata que tenga por objeto la construcción ó demolición de un edificio municipal, el alcantarillado, empedrado, alumbrado público, conducción y distribución de aguas dentro de las poblaciones, ú otras obras y servicios análogos, con exclusion de las composturas y reparaciones parciales cuando estas sean de menor cuantía, se instruya el oportuno expediente, que se cometerá á mi Autoridad, para en vista de su importancia, determinar si debe sujetarse á pública subasta ó autorizarse su ejecución por administración; en el concepto de que siempre que se trate de la reparación, restauración ó demolición de un edificio, cualquiera que sea, que por su mérito artístico ú otras circunstancias merezca considerarse como monumental, se deberá instruir al expediente mencionado, aun cuando las obras que se deban ejecutar sean de poca entidad.

Guadalajara 26 de Julio de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

Correos

El Sr. Administrador principal de Correos de esta provincia, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr. Director general de Correos me dice con fecha de anteayer lo que sigue. — Comisionado el Administrador principal de Pamplona para trasladar las paradas de Elizondó, Venta de Maya, y de Recalde á Sumbilla, Yanci é Irun, y para establecer una nueva posta en Vera; me manifiesta en 20 del actual que este nuevo servicio quedará planteado para el día 1.º de Agosto próximo, en que las Administraciones francesa y belga, dejarán de remitir la correspondencia á Recalde, verificándolo á Irun. — Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S., así como que, por virtud de la expresada Real orden de Madrid para Francia por Irun, deberá llegar á esta capital á las 12 y 15 minutos de cada noche, y salir á la mañana de la madrugada, y el que proceda de Irun para Madrid, llegará á la misma á las 7 y 20 minutos de cada mañana, saliendo á las 7 y 50 minutos para la corte; todo lo cual ruego á V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus Autoridades y del público.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. — Guadalajara 26 de Julio de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

En el Boletín oficial núm. 89, correspondiente al día de ayer, se halla inserta una circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, relativa á que desde el 1.º al 5 del mes próximo venidero, los primeros contribuyentes por territorial, subsidio, de comercio y consumos, satisfagan las cuotas respectivas al tercer trimestre del año corriente.

Clara y distintamente se consignan en dicha circular el modo y forma en que el pago ha de efectuarse, y los medios que los Alcaldes, Ayuntamientos y cobradores han de poner en práctica para conseguirlo.

Por tanto, espero con confianza del celo de los Ayuntamientos, y me prometo de los contribuyentes en general, verificarán con toda puntualidad y dentro del plazo prevenido el pago de que se trata, probando así una vez más, la lealtad y desinterés que les anima en pró del mejor servicio del Estado. evi-

tando las desagradables consecuencias de apremios, siempre vejatorios, pero indispensables en casos dados para corregir la morosidad de los deudores y hacer efectivos los recursos con que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) cuenta para cubrir sus importantes obligaciones.

Guadalajara 27 de Julio de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara.

Don Andrés Falguera, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comisión de Avalúo y reparto de la capital.

Por el presente se hace saber á todos los propietarios, colonos y ganaderos de fincas rústicas del término municipal de esta ciudad, que habiendo de procederse á la formación del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria, están en el deber de procurar las oportunas relaciones de lo que posean ó lleven en arrendamiento, tal y como se dispone en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, referente á la contribucion territorial, debiendo hacerlo en el término improrogable de veinte días contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

A los contribuyentes se hace saber también, que conforme á lo mandado en la instrucción de la Dirección general de Contribuciones, fecha 6 de Diciembre de 1852, dictada con presencia de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que antes se citó, si no presentan ahora las relaciones, aun cuando reclamen de agravio al exponerse al público el amillaramiento, no serán oídos.

Por último, se hace saber que las relaciones se recibirán en la Secretaría de esta Comisión, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, y que dicha Oficina se encuentra en el mismo local que ocupa la Administración principal de Hacienda pública.

Guadalajara 24 de Julio de 1858. — Andrés Falguera.

Insértese. — Argüelles.

Comparacion del estado que tienen las clases pasivas en fin de dicho mes, con el que presentan al concluir el anterior.

CLASES.	Existencia en fin de Mayo.	Resultan en fin de Junio.	HABERES MENSUALES DEVENGADOS.		DIFERENCIA EN ESTE MES.				
			Importaban en fin de Mayo.	Importan en fin de Junio.	En individuos.		En haberes.		
					Mas.	Menos.	Mas.	Menos.	
Capts. Arts.									
34 { 1 Pensiones remuneratorias.....	3	3	146 40	146 40	"	"	"	"	"
34 { 2 Id. de Regulares Exclaustrados.....	31	31	4.924 "	4.924 "	"	"	"	"	"
33 { 1 Monte Pio Militar.....	14	15	3.758 30	3.966 63	1	"	208 33	"	"
33 { 2 Id. Civil.....	30	30	5.455 41	5.455 41	"	"	"	"	"
36 { 1 Retirados de Guerra.....	206	203	27.272 "	27.082 "	"	4	"	190	"
36 { 2 Jubilados.....	11	11	5.482 97	5.482 97	"	"	"	"	"
37 único. Cesantes.....	21	20	4.911 91	4.807 75	"	1	"	104 16	"
	316	313	51.950 99	51.865 16	1	5	208 33	294 16	"

DEMOSTRACION de las diferencias que resultan en la comparacion de los meses á que se refiere el presente estado.

Han ingresado.		Han sido baja.	
Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.
208 33		190	
208 33		104 16	
208 33		294 16	

OBSERVACIONES.

Pormenor de las altas.

NOMBRES.	CLASE.	Haber anual.	Causa de las altas.	Fecha de la órden de concepcion.	Haber mensual.
D. Lucio, Doña Justa y Pilar, Larruga Oñoro.	Pensionista.	2500	Por cesacion del percibo de la viuded.	15 de Junio de 1858.	208 53

Pormenor de las bajas.

NOMBRES.	CLASE.	Haber anual.	Causa de las bajas.	Fecha de la órden de concepcion.	Haber mensual.
D. Paulino Cubillo Plaza	Soldado.	1080	Trasladado á Madrid.	11 Diciembre de 1855.	90
Fausto Castillo Leal.	Idem.	120	No justificó.	19 Noviembre de 1857.	10
Anastasio Lapeña Delgado.	Idem.	720	Trasladado á Madrid.	28 Octubre de 1855.	60
Francisco Romero Lopez.	Idem.	360	No justificó en cuatro pagos.	6 Febrero de 1857.	50
D. Pedro Rodriguez Garcia.	Interventor de puercas.	4250	Haber sido colocado.	11 de Junio de 1852.	104 16

RETIRADOS.

CESANTES.

RESUMEN.	Haber mensual.
Retirados de Guerra y Marina.....	190
Cesantes de todos los Ministerios.....	104 16
Total	294 16

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE RENTAS ESTANCADAS

de la provincia de Guadalajara

Encontrándose vacante el estanco de la villa de Driebes, en el partido de Pastrana, por fallecimiento del que lo obtenia, se hace entender en este periódico oficial de la provincia, para que los que lo soliciten presenten sus instancias en esta Administracion, por el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, acreditando en ellas sus circunstancias meritorias, con copias autorizadas de los documentos que las justifiquen, conforme a lo que se previene en la Real orden fecha 9 del actual, inserta en la Gaceta número 198; advirtiéndole que ha de tener fondos suficientes para pagar al contado los efectos que se crean necesarios para el surtido del establecimiento; debe ser justificada con certificación del Alcalde de su vecindad respectiva.

Guadalajara 24 de Julio de 1858.— Ramon Lopez Borreguero. Insétese.—Argüelles.

Acordada por la Direccion general del ramo la creacion de un estanco en la casa-parador, sita en el camino de Alcolea á Ternel, distante ochocientas varas del pueblo de Mazarete, se hace saber en este periódico oficial, para que los que lo soliciten presenten sus instancias en esta Administracion, por el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, acreditando en ellas sus circunstancias meritorias, con copias autorizadas de los documentos que las justifiquen, conforme a lo que se previene en la Real orden fecha 9 del actual, inserta en la Gaceta número 198; debiendo advertir que ha de tener fondos suficientes para pagar al contado los efectos que se consideran necesarios para el surtido del establecimiento; debe justificarse con certificación del Alcalde de su vecindad respectiva.

Guadalajara 24 de Julio de 1858.— Ramon Lopez Borreguero. Insétese.—Argüelles.

RECAUDACION

de Contribuciones directas de esta capital.

Del 1.º al 5 del próximo mes de Agosto, época en que debe satisfacerse por los contribuyentes de esta capital sus cuotas de contribucion y recargos pertenecientes al tercer trimestre del corriente año, pasará el cobrador de esta Recaudacion á exigirles á domicilio las que respectivamente les este señaladas en los repartos territorial y matrícula de subsidio, con más el segundo plazo adicional del primero por el recargo de 50 millones; advirtiéndole que con sola una vez hallada la persona que contribuya, ó en su defecto la que le representare, bastará para quedar enterada de que se ha cumplido conforme á lo dispuesto por Instruccion. A conseguir el objeto indicado, espero de los contribuyentes de esta capital, no darán lugar por su morosidad á las medidas coactivas del apremio que siempre llevan tras sí vejaciones y disgustos.

Guadalajara 20 de Julio de 1858.— El Representante del Recaudador, Zaccarias Huerta. Insétese.—Argüelles.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. José María del Todo, Auditor de Ma-

rina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hace saber: Que á consecuencia de exhorto que con fecha 17 del corriente le ha dirigido el de igual clase del distrito de las Vistillas de Madrid, en autos pendientes en su Juzgado por la Escribanía de D. Domingo Bande, promovidos por la Sociedad civil Belga, contra D. Patricio Elias Gonglu, sobre pago de 83.000 rs., procedentes de una escritura de obligacion otorgada en 5 de Octubre de 1842, que ha cumplimentado en esta fecha; ha acordado que el dia 9 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de la segunda tercera parte del terreno de Vianilla, de haber 7041 fanegas y 4 celemines, por el tipo de su tasacion, que asciende á 388.273 rs. vn. Para que llegue á noticia de quien quiera interesarse en el remate, se expide el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y ciudad de Guadalajara; con advertencia que igual acto se ejecutará el mismo dia y hora señalados en la Audiencia del Sr. Juez exhortante, que así lo ha determinado. Las posturas que se hicieren, siendo arregladas, serán consignadas; y para su aprobacion ó providencia que corresponda, se remitirá evacuado á aquel Sr. Juez.

Dado en Sigüenza á 24 de Julio de 1858.—José María del Todo.—Por mandado de su Señoría.—Leoncio Pascual Vela. Insétese.—Argüelles.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Hago saber: que en mi Juzgado principiaron autos á solicitud de Facundo Castillo, como marido de Higinia Perez, sobre mejor derecho á la mitad reservable de los bienes de que consta el vínculo que fundó en esta villa Ana de la Roja; y como se negase la solicitud, interpuso apelacion para ante la Excm. Audiencia del Territorio, donde se revocó aquella providencia, devolviendo los autos, y mandando fijar los oportunos edictos. En su virtud acordé su cumplimiento, mandando fijar el presente, por el cual cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la mitad reservable del indicado vínculo, para que en el preciso término de treinta dias á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, lo deduzcan en mi Juzgado, por medio de Procurador autorizado en forma; pues que si lo hiciesen, se les oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta villa de Cifuentes á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Eustaquio Ruiz Hita.—Por su mandado.—José Recuenco. Insétese.—Argüelles.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralejos.

Con arreglo á la orden circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, su fecha 2 de Junio último, los contribuyentes vecinos y forasteros de esta villa comprendidos en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, presentarán ante la Junta pericial, las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse, en el improrogable término de 15 dias á la publicacion de este anuencio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, estarán á lo determinado por la Direccion general de Contribuciones, en circular de 6 de Diciembre de 1852.

Peralejos 20 de Julio de 1858.—El Presidente, Andrés Martínez.—El Secretario, Domingo Arauz. Insétese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alóndiga.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base

para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1859, todos los contribuyentes á la misma se servirán presentar sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, para lo cual se les concede el término de quince dias; en la inteligencia de que pasado este plazo sin haberlo verificado, no serán oidas sus reclamaciones, y se procederá á hacerla de oficio al que no lo verificase.

Alóndiga 20 de Julio de 1858.—El Alcalde, Antonio Sanchez. Insétese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Terraza y sus agregados Teroleja, Valsobre y Ventosa.

Para los efectos prevenidos en la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial núm. 69, y estando constituida la Junta pericial para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año veniente de 1859; se previene á todos los vecinos de este distrito y hacendados forasteros contribuyentes en este pueblo y sus agregados por contribucion territorial, que en el término de quince dias contados desde que tenga efecto la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones exactas de las fincas que posean en este término jurisdiccional, con expresion de su cabida y linderos; apercibidos que transcurrido el tiempo señalado sin verificarlo, no les serán oidas sus reclamaciones, cuando se exponga al público el padron de riqueza para 1859.

Terraza 20 de Julio de 1858.—El A. C., Manuel Checa.—P. A. D. A., Juan de Mata Poveda, Secretario interino. Insétese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Herrería.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones exactas que comprendan la variacion que hayan tenido de su riqueza; advertidos que pasado dicho término, les parará el perjuicio á que por su morosidad se hayan hecho acreedores.

Herrería 21 de Julio de 1858.—P. I. del A., El Teniente, Luciano Romero.—P. M. D. A., Felipe Aynos, Secretario. Insétese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pozuncos.

Siendo de todo punto indispensable la presentacion de relaciones de fincas de toda clase para que esta Junta pericial pueda proceder á la evaluacion de riqueza para el repartimiento de contribucion territorial del año próximo venidero de 1859, es preciso que todos los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, verifiquen la presentacion de aquellas en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 14 de Agosto venidero; apercibidos de que en caso contrario se les seguirá perjuicio y no habrá lugar á reclamacion alguna.

Pozuncos y Julio 24 de 1858.—El Alcalde, Mariano Juana. Insétese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

Los propietarios de fincas rústicas, urbana y de ganadería que tengan que hacer alguna alteracion en sus relaciones, así del pueblo como forasteros, presentarán en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, una nota expresiva de las que sean; para que en su vista se ocupe la Junta pericial en hacer las rectificaciones que sean consiguientes en el amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base imponible para el repartimiento de inmuebles del año inmediato. Lo que se hace saber al público; advirtiéndose que los que no acudan en el término señalado, á solilar la reforma de sus relaciones, sufrirán despues el perjuicio que es consiguiente.

Fuentenovilla y Julio 20 de 1858.—El Alcalde constitucional, Leoncio Romo. Insétese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bocigano.

A los efectos expresados en la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín

oficial de 9 del corriente, se previene á todos los contribuyentes vecinos de este pueblo y hacendados forasteros por contribucion territorial, que en el preciso término de quince dias al de hallarse inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten á este Ayuntamiento relacion exacta que comprenda la variacion que hayan observado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria por ventas, herencias, arrendamientos ó traslaciones de dominio ocurridos desde el último amillaramiento, bajo apercibimiento que pasado dicho término, no serán oidas sus reclamaciones cuando se exponga al público el padron de riqueza para el repartimiento del año próximo de 1859.

Bocigano 12 de Julio de 1858.—El Alcalde, Francisco Perez.—Justo Monge, Secretario. Insétese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1859, se hace saber á los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros, que en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse; pues pasado este plazo sin verificarlo, estarán á lo que determina la Direccion general de Contribuciones, en su circular de 6 de Diciembre de 1852.

Arbeteta 18 de Julio de 1858.—El A. C., Antonio Lopez.—P. A. del A., Miguel Monton, Secretario. Insétese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alocen.

En cumplimiento de lo preceptuado en la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial núm. 85 del dia 16 del mes actual, se hace saber á todos los contribuyentes en esta villa por contribucion territorial, que en el improrogable término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de esta Corporacion, relaciones exactas firmadas de los mismos, de todas las fincas rústicas y urbanas, número de cabezas de ganado y colmenas que posean en este término jurisdiccional, con expresion del sitio, cabida y linderos; bajo apercibimiento de no ser oidos si reclamasen de agravio, cuando se exponga al público el padron de riqueza para el reparto del año próximo de 1859.

Alocen 22 de Julio de 1858.—E. P., Andrés Perez.—Manuel Mellana, Secretario. Insétese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alike.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en los trabajos que á la misma se le encargan, según la circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, del 9 de los corrientes, se hace preciso que tanto los vecinos que tengan fincas en el término jurisdiccional de la misma como los hacendados forasteros, presenten en esta Alcaldía y en el preciso término de quince dias, las relaciones á que se contrae la disposicion primera de la expresada circular, pues transcurrido que sea dicho término sin que se hubiese realizado, se procederá contra los morosos á lo que haya lugar.

Alike 19 de Julio de 1858.—El Alcalde, Mariano Alonso.—Pedro Puerta, Secretario. Insétese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ablanque.

Con arreglo á la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia de 2 de Junio último, los contribuyentes, así de ambos pueblos como los forasteros que poseen heredades en dichos términos, urbanas ó pecuarias presentarán á los doce dias del anuncio, en poder de la Junta pericial de la cabeza de distrito, las relaciones según está mandado; pasado dicho plazo no serán oidos.

Ablanque 18 de Julio de 1858.—E. A., Miguel Medina. Insétese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Molina.

Instalada la Junta pericial de esta ciudad, el Ayuntamiento de la misma ha acordado señalar el término de quince dias para la exhibicion de las relaciones á dicha Junta, del movimiento de la riqueza imponible de este término, para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir para el repartimiento del año próximo de 1859. Se anuncia á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros

representen las relaciones citadas, en la inteligencia que de no cumplir dentro del tiempo fijado, les parará el perjuicio consiguiente. Molina 23 de Julio de 1858.—El Alcalde, Marqués de Embid.—El Secretario, Tomás Torrecilla. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riofrío.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á formar el cuaderno de amillaramiento de los productos, gastos y utilidades de los propietarios colonos y ganaderos existentes en su término; el de los agregados Cardenosa y Santamera, y demás haciendas forasteras, para que sirva de base al repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año de 1859, segun previene la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 9 del presente mes, inserta en el núm 85 del Boletín oficial del corriente año, se hace preciso que todos los contribuyentes sin excepcion alguna, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, y ante los Sres. Alcaldes pedáneos de Cardenosa y Santamera, hasta el día 20 de Agosto próximo, relaciones exactas de las fincas rústicas y urbanas que posean, con expresion del sitio, cabida y linderos, así como tambien del número de cabezas de ganado, ex presando su clase, colmenas, pares de palomas y demas sujeto á la expresada contribucion; apercibidos que pasado dicho término señalado sin efectuarlo, se procederá á lo que haya lugar con arreglo al artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Riofrío 23 de Julio de 1858.—El Presidente, Pedro García.—P. A. D. A.—Juan de Mingo, Secretario. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de Alcorón

Los propietarios y colonos vecinos y forasteros que posean bienes en esta jurisdiccion afectos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, presentarán sus respectivas relaciones de los que sean, con todos los requisitos de instruccion en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para con estos datos poder esta Junta pericial hacer la justa rectificacion del amillaramiento, base sobre que ha de girar el reparto de dicha contribucion para el año de 1859; segun está mandado; transcurrido el plazo fijado, la Junta procederá sus operaciones segun está facultada.

Villanueva de Alcorón 22 de Julio de 1858.—El Alcalde, Gaspar García. Insértese.—Argüelles

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Viñuelas.

Para que la Junta pericial de la misma pueda proceder con acierto á la clasificacion de fincas rústicas y en valoracion, segun se ordena en circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, fecha 9 del corriente, inserta en el Boletín oficial número 85, se hace indispensable que todo terrateniente en esta jurisdiccion, así vecino como forastero, presente relacion jurada de todas las fincas rústicas y urbanas, con expresion de sitios, cabida y linderos, como asimismo de toda clase de ganados sujetos á la contribucion, en el preciso e improrrogable término de quince dias, contados desde el anuncio en el Boletín oficial; transcurridos sin verificarlo, no serán oidas las reclamaciones que presenten, sufriendo el perjuicio que pueda causarles.

Viñuelas y Julio 22 de 1858.—E. A. C. Antonino Heredia. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almadrones.

No habiéndose presentado solicitud alguna á la vacante de cirujano titular de esta villa, inserta en el Boletín oficial de 5 del corriente, se vuelve á anunciar de nuevo, bajo la misma dotacion y emolumentos que se expresan en dicho anuncio, por el término de quince dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial.

Almadrones y Julio 21 de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel María de Cortés.—El Secretario, Andrés Alcalde Adán. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gualda.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en esta villa para el año próximo de 1859, todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia presentarán hasta el día 31 del actual, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacion de las relaciones que haya sufrido su riqueza respectiva; pues que pasado dicho término, no serán oidas las

quejas de agravio que pudieran presentar. Lo que se anuncia para conocimiento de los propietarios de fincas, colonos y ganaderos en el término jurisdiccional de esta villa, y de los de Gárgoles de Abajo y Valdelagua. Gualda 12 de Julio de 1858.—El Presidente, Cándido Hueros.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

Los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia que tengan que hacer alguna alteracion en sus relaciones, presentarán hasta el día 15 de Agosto próximo una nota expresiva de las que sean para que en su vista se ocupe la Junta pericial en hacer las rectificaciones que sean convenientes en el amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base imponible para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del año de 1859. Los que no acudan en dicho tiempo, no serán atendidas sus reclamaciones, desuaves, por mas justas que parezcan.

Humanes 21 de Julio de 1858.—El Presidente, José Melendez.—P. A. D. A.—Damaso Saiz. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de las Monjas.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1859, todos los contribuyentes á la misma, tanto los vecinos de esta poblacion como los hacendados forasteros, se servirán presentar sus relaciones en la Secretaria de este Municipio, para lo cual se les concede el término de quince dias mas próximo despues de inserto el presente en el periódico oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que de no haberlo en el tiempo designado, sus reclamaciones serán desatendidas, y sin otro recurso que disfrutar del perjuicio que tal vez pudieran hacerse acreedores por su omision.

Valfermoso de las Monjas 20 de Julio de 1858.—D. O. del Sr. Alejandro Estéban y Fraguas. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.

Estando instalada la Junta pericial de esta villa, para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año de 1859, se señala el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que tanto los vecinos como forasteros contribuyentes de este distrito, presenten en la Secretaria de la misma la relacion que comprenda la variacion de propiedad por ventas, herencias ó arrendamientos ocurridos en el año actual; apercibidos que pasado dicho término, no se oirán sus reclamaciones, oming obet et conside.

Romanones y Julio 23 de 1858.—El Alcalde, Regino Lopez.—P. A. D. A.—Mateo Braulio Lopez. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Padilla de Medinaceli.

Hallándose reunida la Junta pericial de este pueblo para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año inmediato de 1859, por las ventas, cesiones, herencias y traslado de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual le hace saber á los contribuyentes de este y hacendados forasteros, que hasta el día 14 de Agosto próximo venidero, presenten á la Junta pericial, ó ante mi Autoridad, las correspondientes relaciones de altas y bajas, pasadas este plazo sin verificarlo, estarán expuestas á lo que determine la Direccion general de Contribuciones, en su orden circular de 6 de Diciembre de 1852, la que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, y de los pueblos de Villarejo, Sotodosos, Hortezueta de Oca y Miñola, en donde se hallan varios contribuyentes á este pueblo.

Padilla de Medinaceli y Julio 20 de 1858.—El Alcalde, Fausto de Bar.—P. S. M.—El Secretario, Tomas Gib. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Matarrubia.

Los sujetos que en dicho distrito posean fincas rústicas y urbanas presentarán relacion exactas de todas ellas ante la Junta pericial del mismo, en el preciso término de quince dias al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial;

pues de lo contrario podrá pararles perjuicio.

Matarrubia 17 de Julio de 1858.—El Alcalde, Atejo Saiz.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torredonjuda.

Para los efectos prevenidos en la circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia inserta en el Boletín oficial número 69, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en esta villa por contribucion territorial que en el término de quince dias, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones exactas de las fincas que posean en este término jurisdiccional con expresion del sitio, cabida y linderos; apercibidos que transcurrido, no les serán oidas sus reclamaciones; cuando se exponga al público el padron de riqueza para el año próximo de 1859.

Torredonjuda y Julio 20 de 1858.—El Alcalde, Antonio Medina.—Por su mandado.—Timoteo Plaza. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Val de San Garcia.

Los sujetos que en dicho distrito posean fincas rústicas, urbanas y ganaderia presentarán relacion exacta de todas ellas ante la Junta pericial del mismo, en el preciso término de quince dias al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pues de lo contrario podrá pararles perjuicio.

El Val de San Garcia 22 de Julio de 1858.—Por mandado de Ayuntamiento.—Bernardina Alrota, Secretario. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Perulujos.

Se halla vacante el plaza de cirujano titular de esta villa; su dotacion consisten en 421 reales de renta de cobradas por el profesor en las eras, y 500 reales pagados por esta Municipalidad para la asistencia de los pobres, libro de toda contribucion y excopta de subsidio; siendo de cuenta del agraciado la rasura de este vecindario, los paros, la vacuna y demas enfermedades que ocanran concernientes á su facultad; á excepcion de los golpes de mano arruga. Tambien será de su cuenta el auxilio particular con el Señor Cura y algun otro vecino que pretenda rasturarse en su casa. Los aspirantes darán á sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, por el término de un mes, contado desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, el que transcurrido se no proveerá.

Peratejos 21 de Julio de 1858.—El Presidente, Andrés Martinez.—El Secretario, Domingo Azañuna. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerzo.

Habiendo sido anulado por el Señor Gobernador de esta provincia el expediente de subasta de las 2700 cargas de marañas retanas y otras que producirá el desbroce de la delgada boyal de estos prados; este Ayuntamiento por el nuevo superior permiso, ha acordado la celebracion de otro para el día 10 del mes de Agosto próximo, hora de diez y doce de su mañana; advirtiendo que cada una de las 2700 cargas está gravada en un real de vellón, y por lo tanto no se admitirán pujas que no cubran dicho tipo.

Cerzo 23 de Julio de 1858.—Apolinar Gordo.—Antonio Roquero, Secretario interino. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

Constituida la Junta pericial de este distrito municipal y de conformidad á lo preceptuado por la disposicion 1.ª de la circular

de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, de 9 del actual, se hace indispensable que en el improrrogable término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten los propietarios y hacendados forasteros, en la Secretaria de este Municipio, las correspondientes relaciones de fincas rústicas, urbana y pecuaria que posean en este término jurisdiccional, para de este modo poder redactar el amillaramiento que servirá de base para el año próximo de 1859; en la inteligencia que de no verificarlo en el tiempo designado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Humanes 22 de Julio de 1858.—De orden del Presidente.—El Regidor, Hilario Manzanc.—P. A. D. A.—Juan Antonio Blanco, Secretario. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeorriago.

Para los efectos prevenidos en la circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial núm 69, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en esta villa por contribucion territorial, que hasta el 8 del próximo Agosto presenten en la Secretaria de este Municipio, relaciones de las fincas que posean, con expresion del sitio, cabida y linderos, y si las tienen arrendadas á que persona y la renta que pagan; pasados dicho término sin haberlo verificado, no serán oidas sus reclamaciones cuando se exponga al público el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento.

Valdeorriago 21 de Julio de 1858.—El Alcalde constitucional, Pedro de Mora.—Por su mandado.—Raimundo Casado, Secretario. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentesaz.

Sin embargo de que en 12 de Junio último se firmaron los oportunos edictos en las puertas principales de la Casa de Ayuntamiento de este pueblo, para que desde el día 10 de aquel mes, todos los vecinos y forasteros contribuyentes en el mismo, por territorial y pecuaria, presentasen sus respectivas relaciones por un otro concepto, para la rectificacion del amillaramiento, segun estaba mandado por hallarse desde el mismo día constituida la Junta pericial; cumpliendo como que se mandó por la disposicion de la circular de la Administracion principal de Hacienda pública, fecha 9 del actual, inserta en el Boletín oficial de 16 del mismo, núm 85, y subsistiendo, no obstante, dichos edictos, se vuelve á anunciar por medio del Boletín oficial, señalando el término de 15 dias desde su insercion, para que dichos contribuyentes las presenten en la inteligencia de que de aquí lo verificaren, no serán oidas sus quejas sobre agravio.

Fuentesaz 20 de Julio de 1858.—El Presidente, Angel Celeda.—P. A. D. A.—Leandro Ruiz, Secretario. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Molinos de Bando.

Conforme con lo dispuesto por la Administracion de Hacienda pública en circular inserta en el Boletín oficial núm 85, los contribuyentes en este pueblo por bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, se servirán presentar en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio, las relaciones de riqueza que en la inteligencia de dicha circular se ordenan, y poder formar el amillaramiento sobre que ha de satisfacerse la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año de 1859. Los contribuyentes que de todo presentar las relaciones que corresponden, no sufrirá el perjuicio que haya lugar, conforme á las leyes.

Molinos de Bando 21 de Julio de 1858.—E. A. C. Antonio Ruiz.—Por su mandado.—Antonio Casado, Secretario. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ribera de Alarcón.

Habiéndose constituido la Junta pericial de este pueblo, para los efectos de la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial de 9 del actual, se previene á todos los contribuyentes vecinos de este pueblo y hacendados forasteros, que hasta el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones exactas que comprenda la variacion que hayan observado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria por ventas, herencias ó traslaciones de dominio; apercibidos de la rectificacion del amillaramiento, pasados dicho término, no serán oidas sus reclamaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Ribera de Alarcón 17 de Julio de 1858.—El Presidente, Milán Reñales.—Por su mandado.—Bernardino Adán, Secretario. Insértese.—Argüelles.